

En votación económica se acepta y se incorpora al dictamen.
 Abril 20 del 2021. *(Manzanares)*

2

Ciudad de México, 20 de abril de 2021
 SECRETARÍA TÉCNICA
 20 ABR. 2021
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 14:40

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones a los artículos 3, 81 y la adición de un artículo Quinto Transitorio, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para quedar como sigue:

Edgar D.

| Dice | Debe Decir |
|--|---|
| <p>Artículo 3. La interpretación y aplicación de la presente Ley se hará de conformidad con la Constitución Federal y los instrumentos internacionales en la materia, procurando la protección más amplia a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 3. La interpretación y aplicación de la presente Ley se hará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia, procurando la protección más amplia a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 81. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y el Congreso de la Ciudad de México, deberán incluir en los presupuestos que aprueben, las partidas necesarias para el ejercicio del derecho a la consulta en cumplimiento de la presente Ley.</p> | <p>Artículo 81. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y el Congreso de la Ciudad de México, incluirán, en su caso, en los presupuestos que aprueben, las partidas necesarias para el ejercicio del derecho a la consulta en cumplimiento de la presente Ley.</p> |
| ARTÍCULOS TRANSITORIOS | |
| Dice | Debe Decir |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>Sexto. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto no darán lugar a un incremento en el presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto responsables, para el presente ejercicio fiscal.</p> |

(Manzanares)
 SUSCRIBE
 DIP. ARACELI OCAMPO MANZANARES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril de 2021

*En votación económica, Se acepta y se incorpora al
dictamen Abril 20 del 2021.*
[Firma]

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
P R E S E N T E.**

Las Diputadas y Diputados firmantes con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al artículo 13 en el que se adiciona un tercer párrafo del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, como se describe a continuación:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| <p>Artículo 13. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>Artículo 13. ...</p> <p>...</p> <p>Quando la Medida incida en más de uno de los Pueblos y Comunidades Indígenas y/o Afromexicanos la consulta tendrá efectos suspensivos cuando así lo determine la mayoría absoluta de las asambleas. La oposición de la minoría no tendrá efectos suspensivos, pero deberán considerarse las razones de su oposición en la implementación de la medida consultada.</p> |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

ATENTAMENTE



Jaime Humberto Pérez Berroque